Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2021-0759

Se inadmite la presente demanda, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese la remisión de fotocopia de la demanda al extremo pasivo de la misma, conforme lo establecido en el inciso 4°, del artículo 6, del Decreto 806 de 2020, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 5°, del artículo 84 del C.G.P. Ello en consideración a que en el presente asunto no se solicitaron medidas cautelares.

2. Allegue copia del pagaré base de la ejecución, pues el aportado con el escrito de la demanda no es legible.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co., con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **127**
Hoy **22 -10-2021**
El Secretario.
HÉCTOR TORRES TORRES